

RECOMENDACIÓN 020/2008

Saltillo, Coahuila a 28 de agosto de 2008.

LIC. [REDACTED]
SUBSECRETARIO DE ADAPTACIÓN Y
READAPTACIÓN SOCIAL EN EL ESTADO.
PRESENTE.-

En los autos del expediente [REDACTED] se pronunció una resolución que copiada a la letra dice:

"Saltillo, Coahuila a 28 (veintiocho) de agosto del 2008 (dos mil ocho).-

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, con fundamento en los Artículos 195 de la Constitución Política Local; y 1, 2, fracción XI, 3, 20, fracciones II, III y IV, de su Ley Orgánica, después de haber examinado las constancias que integran el expediente [REDACTED] relativo al procedimiento iniciado con motivo de la queja presentada ante este Organismo por los menores CC. [REDACTED]

[REDACTED], particularmente por **Violación a los derechos de los internos o reclusos, en su modalidad de Imposición de castigo indebido a reclusos o internos y violación a los derechos de los niños, en su modalidad de violación al derecho de los menores a que se proteja su integridad, así como violación a los derechos a la igualdad y al trato digno** mismas de las que, afirman los quejosos, fueron objeto por parte de personal de custodia o instructores dependientes de la Policía Preventiva Estatal y personal administrativo del Centro de Internación, Tratamiento y Adaptación de Adolescentes Varonil Saltillo, a quienes señalan como presunta autoridad responsable; y siendo competente para conocer de la referida queja, de conformidad con lo establecido en las disposiciones invocadas, procede a pronunciar la presente recomendación; y,

RESULTANDO:

PRIMERO.- El día treinta y uno (31) de octubre del año dos mil siete, ante personal de este Organismo protector de los derechos humanos, los menores

[REDACTED] y [REDACTED] expresaron quejas por violaciones a los derechos humanos cometidas en su perjuicio, señalando como autoridades responsables a elementos de custodia o instructores dependientes de la Dirección de la Policía Estatal y personal del Centro de Internación, Tratamiento y Adaptación de Adolescentes Varonil Saltillo, la cual queda asentada en los siguientes términos: **"..que el día de ayer por la mañana se encontraban todos los muchachos en el salón armando un altar de muertos, cuando al momento de prender una veladora accidentalmente se incendia el altar, lo que molesta mucho al sub director el licenciado [REDACTED] y les dice que desarmen todo el mugrero y se vayan a sus labores y que de castigo se van a quedar sin cenar, los demás quejosos son coincidentes en esta versión; es el caso que después del mediodía, el instructor a quien conocen como [REDACTED] lleva a la cocina las calabazas que se encontraban de adorno en el altar y las parte en pedazos con un hacha diciéndoles que es lo que van a cenar, y efectivamente manifiestan los quejosos que al llegar la hora de la cena que eran aproximadamente las 18:00 horas, les sirvieron la calabaza la cual se encontraba cocida en agua y endulzada con piloncillo, a lo que algunos muchachos se quejan y pregunta si es todo lo que van a cenar, pues eso no les gusta a la mayoría y se retiran del comedor dejando la calabaza servida, y un rato mas tarde específicamente un muchacho de nombre [REDACTED] a quien apodan "[REDACTED]", quien reclama al instructor por la cena, contestándole el Instructor que no sea conflictivo y azuza a los demás compañeros diciéndoles que ese muchacho; refiriéndose a [REDACTED] es bien conflictivo que lo golpeen, y que si no lo hacen el los va a golpear, a lo que algunos muchachos golpean a [REDACTED] pero al ver esto, otro grupo de muchachos les dicen a sus compañeros que no lo golpeen que el no les ha hecho nada y empujan al instructor motivo por el que el instructor saca una especie de bastón y lo avienta golpeando en la pierna a [REDACTED] quien dice: que el no estaba participado en los hechos, al ver que todos se estaban golpeando otros compañeros casi la mayoría entre ellos [REDACTED] y [REDACTED], aprovechan la oportunidad y salen corriendo hacia las bardas momento que aprovecha el de la voz para hacer lo mismo sin recapacitar en las consecuencias saltando por las bardas traseras que son de alambrada y saltando al exterior, manifiesta [REDACTED] que al salir del la residencia no quiso huir y se**

dirigió de nueva cuenta a la entrada entregándose al comandante de guardia, y los tres muchachos [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] ante el temor de represalias hablaron al ministerio publico en donde pidieron ser entregados manifestando que en ningún momento fueron lesionados o golpeados por los policías ministeriales ni al ser entregados en el centro por los instructores que ahí se ubicaban en el turno, que su queja es porque sienten que este Instructor de nombre [REDACTED] fue el causante de que esta situación se saliera de control ya que tiene vario tiempo, aclarando que desde que ingresaron algunos de ellos se encuentran aquí desde hace varios meses, que comete abusos en contra de ellos, pues al pasar frente a ellos sin razón alguna les daba de golpes en el pecho y espalda, les decía insultos y los amenazaba diciéndoles que les iba a quitar las visitas y los iba a castigar y que el podía hacer eso porque tenía mucho poder en el centro ya que el subdirector y el director le daban permiso o no hacían nada, y que el día de ayer fue el que azuso a sus compañeros para que golpearan a [REDACTED] y que si alguno de los compañeros le hizo algo a [REDACTED] fue porque estaban hartos de los malos tratos recibidos y que es muy común que el mismo instructor hiciera que algún compañero golpeará a otro por instrucciones del mismo, y en este momento ratifican la queja presentada, y piden la intervención de este organismo pues les ha dicho que les van a iniciar otro proceso por la fuga y que van a permanecer sin visita y castigados, que solicitan que este instructor sea sancionado por lo que hace con ellos y sean investigados los hechos." Cabe reafirmar que en la misma diligencia, la visitadora adjunta asentó que los menores [REDACTED] y [REDACTED] son coincidentes en esta versión.

SEGUNDO.- Mediante oficio número C.J.T.A.A.V.X.369/2007 de fecha siete (7) de noviembre del dos mil siete (2007), el Director de Adaptación de Adolescentes en el Estado, licenciado [REDACTED] previa solicitud de este Organismo, rindió su informe, en el que manifestó: "...En relación a la queja presentada, le comunico que el altar de muertos realizado por personal del Centro de Internación, Tratamiento y Adaptación de Adolescentes Varonil Saltillo e internos del mismo, fue incendiado de manera accidental por uno de los Adolescentes Internos, aclarando que se sigue la investigación pertinente. A las 18:15 horas el Lic. [REDACTED] Director del Centro, recibió una llamada telefónica por parte del comandante [REDACTED] informándole que a su vez había recibido una

llamada telefónica por parte del responsable en turno [REDACTED] informándole que se había conformado una riña campal entre los internos al momento de pasar al comedor y que aprovechando tal circunstancia parte de la población habían agredido a los tres instructores que integraban el grupo de vigilancia con palos de escoba y tinas, alcanzando a arrancar el cable de la línea telefónica para posteriormente evadirse por la puerta de acceso al área de lavandería 21 internos. El licenciado [REDACTED] gira instrucciones al comandante [REDACTED] que se constituyera a la brevedad en el Centro para verificar los hechos, así mismo el Director del Centro se apersono a dicha institución y una vez de confirmar lo acontecido se procedió a notificarle al C. Director de Adaptación de Adolescentes en el Estado y al C. Subsecretario de Adaptación y Readaptación Social por vía telefónica, e informo al sistema de emergencia 066 lo ocurrido, activando el código rojo. Acudieron unidades de la Policía Estatal y Municipal en apoyo a la búsqueda de los internos evadidos, se realizan las investigaciones pertinentes por parte de la Contraloría Interna de la Secretaria de Seguridad Publica en el Estado..."

TERCERO.- El día trece de noviembre del año dos mil siete, el menor [REDACTED] desahogó la vista que se ordenó darle con el mencionado informe de la autoridad responsable, a cuyo efecto, manifestó: "...que todo ocurrió como lo narro en su queja inicial y que en este momento sabe que el director está cesado y sujeto a una investigación y que sus otros compañeros como el licenciado [REDACTED] sub director siguen trabajando en el centro y que sabe que los instructores, [REDACTED] y [REDACTED] también están siendo investigados, que espera que el personal que se quede trabajando con ellos sea mas justo, que es todo lo que tiene que manifestar."; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila es el Organismo constitucional encargado de tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en territorio coahuilense, por lo que, en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a autoridades como a servidores públicos, con absoluto respeto a la autonomía con la que están investidos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20, fracciones I, II y IV, y 129 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, esta institución resulta competente para conocer y resolver la presente queja, en virtud de que los hechos reclamados se atribuyeron a servidores públicos del Estado de Coahuila, quienes pertenecen a la Policía Preventiva Estatal y prestan sus servicios como Instructores y personal Administrativo y Directivo del Centro de Internación, Tratamiento y Adaptación de Adolescentes Varonil Saltillo.

TERCERO.- Que esta Comisión, de conformidad con el artículo 130 de su Ley Orgánica, es competente sólo para dar seguimiento a la Recomendación que se emite y, en su caso, verificar su cumplimiento, por lo que, con la facultad que me otorga el artículo 37, fracción V, de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila y, con fundamento en los artículos 112 y 125 del citado ordenamiento, he resuelto emitir, en mi carácter de Presidente del Organismo, la presente Recomendación, atendiendo al siguiente:

I. HECHO VIOLATORIO DE DERECHOS HUMANOS:

Los constituyen los que narraron [REDACTED] y [REDACTED], cometidos en su perjuicio, al exponer su queja ante personal de la Primera Visitaduría de la Comisión de Derechos Humanos, con residencia en la ciudad de Saltillo, Coahuila, de tal manera que el tema a decidir en esta resolución debe limitarse a determinar si aquéllos vulneran o no los derechos de los reclamantes.

II. EVIDENCIAS TENDIENTES A DEMOSTRAR LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS.

Las evidencias presentadas y las obtenidas por esta Comisión, así como aquéllas remitidas por la autoridad a quien se imputan los hechos, son las siguientes:

1. Queja presentada el día 31 de octubre de 2007, ante personal de este organismo por el menor C. [REDACTED], en el Centro de Internación, Tratamiento y Adaptación de Adolescentes Varonil Saltillo, transcrita en el primer resultando de esta resolución, a la que se adhirieron los adolescentes [REDACTED] y [REDACTED].
2. Acta circunstanciada de fecha treinta y uno (31) de octubre del dos mil siete (2007), levantada por la licenciada **EDNA MARTHA HERNÁNDEZ MORADO**, asesor jurídico de esta Comisión, en el Centro de Internación, Tratamiento y Adaptación de Adolescentes Varonil Saltillo, en la que los menores CC. [REDACTED] y [REDACTED] amplían su queja y la ratifican, transcrita en el primer resultando de esta resolución.
3. Actas circunstanciadas de fechas treinta y uno de octubre y primero de noviembre, ambas del dos mil siete, levantadas por la licenciada **EDNA MARTHA HERNÁNDEZ MORADO**, asesor jurídico de esta Comisión, después de haberse constituido en los domicilios de los familiares de los adolescentes evadidos del Centro de Internación, Tratamiento y Adaptación de Adolescentes Varonil Saltillo y que aun no habían sido capturados, [REDACTED] y [REDACTED].
4. Acta circunstanciada de fecha tres (03) de noviembre del año dos mil siete, levantada por personal de esta Comisión, en la que se hace constar la declaración de los menores [REDACTED] quienes manifestaron en ese orden: "... hago constar que me constituí en las instalaciones de la residencia juvenil varonil, entrevistándome con su directora la licenciada [REDACTED] quien fungía como directora de la residencia juvenil

femenil, quien me informa que se encuentra en funciones desde el día de ayer, que se han recuperado otros nueve niños y sumados a los cuatro han sido recuperados en total 13, que el menor [REDACTED] obtuvo auto de libertad y ya se fue, y que en este momento los menores están en visita familiar por lo que me entrevisto con los que todavía no llega su visita los cuales se encuentran en el patio jugando futbol, atendiéndome [REDACTED] quien manifiesta que el día de la fuga todos sus compañeros estaban enojados porque no era justo que los dejaran sin cenar y que les dieran de comer algo que estaba horrible y que a nadie les gustaba y que el instructor [REDACTED] inicio el problema pues azuso a sus compañeros para que le pegaran [REDACTED] que luego otros compañeros al ver que estaba muy golpeado [REDACTED] empezaron a golpear al instructor por lo que se asustaron y salieron corriendo brincando por la alambrada de la parte de atrás en la esquina derecha, que se entrego el día de ayer en la tarde; [REDACTED] manifiesta que se entrego voluntariamente pues su familia lo convenció específicamente su mama, y dice que el día de la fuga el no participo en la riña pero vio lo que sucedió y que el instructor [REDACTED] era muy agresivo con ellos, que continuamente los maltrataba por el simple hecho de golpearlos pasaba y les daba cachetadas y golpes en la cabeza, en la espalda y en el pecho si alguien no traía camiseta en lugar de pedirle que se pusiera una camiseta le pegaba bien fuerte en el pecho, que continuamente los amenazaba con golpearlos y castigarlos, aparte que era muy grosero con ellos pues hacia alusión a sus genitales y les hacia señas obscenas que el aprovecho la confusión para escapar pues le dio miedo de las represalias con [REDACTED] al ver que los compañeros lo golpeaban, que los demás instructores al ver que lo golpeaban ninguno se metió a defenderlo que solo se quedaron viendo, el salto por la alambrada de la parte de atrás saltando por un techo de una construcción que ahí se ubica, [REDACTED] y [REDACTED] a quienes se les pregunta si fueron golpeados o maltratados al momento de su captura o entrega y son coincidentes al manifestar que se les prometió un trato digno y sin maltrato, que acudió el secretario de seguridad a entrevistarse con ellos el Licenciado [REDACTED] prometiéndoles una investigación y sanción para quienes resulten responsables de algún

maltrato en su contra, se les ha informado que el director fue cesado así como dos instructores..."

5. Oficio 640/07 D.A.A. de fecha 5 de noviembre del 2007, que remitió el licenciado [REDACTED], Director de Adaptación de Adolescentes en el Estado, mediante el cual informa que se turnó el Oficio CDHEC/363/2007 de fecha 31 de octubre al Departamento de Coordinación de Vinculación y Control de esa Secretaría.

6. Acta circunstanciada de fecha siete (07) de noviembre del año dos mil siete, levantada por personal de esta Comisión en la que se hace constar "..... que realice llamada telefónica a la residencia juvenil varonil atendiéndome la licenciada [REDACTED] encargada del departamento jurídico, quien me informa que la directora la Licenciada [REDACTED] no se encuentra y la licenciada, [REDACTED] me informa que el día de ayer se entregó voluntariamente el menor [REDACTED] [REDACTED] las 11:45 de la mañana quien fue llevado por sus familiares..."

7. Acta circunstanciada de fecha siete(07) de noviembre del año dos mil siete (2007), levantada por personal de esta Comisión en la que se contiene la declaración de diversos menores, cuyos y atestados se transcriben en lo conducente: [REDACTED] manifestó: "...se le pregunta sobre los hechos que originaron la fuga, se le pregunta como se inicio y dice que ese día en la mañana al estar instalando el altar se quemó y como adorno en el mismo se encontraba dos calabazas, y esto fué como a las doce del mediodía, se le pregunta si se acuerda quien estaba de custodia o instructor ese día y manifiesta que recuerda a [REDACTED] y [REDACTED] y J. [REDACTED] y sabe que [REDACTED] ya no va a trabajar aquí y después del mediodía nos dicen que van a dar comer calabazas para la cena pues no hay víveres en la bodega y es el caso que ese día nos dieron de cenar calabaza cocida y empezaron a renegar pues no les gustó y al terminar la cena varios compañeros se estaban peleando aprovechando la confusión para fugarse y yo salí por la puerta que está en un lado de la lavandería ya que mis compañeros la tumbaron y al salir de inmediato me entregó para

regresarme, y al preguntarle sobre si estan recibiendo comida en cantidad suficiente y comenta que ya hay cocinera y les están dando comida suficiente..."; [REDACTED] expresó: "...que desde el lunes ya casi no había comida que el martes de desayuno una rebanada de pan blanco y un vaso de leche, en la comida sopa y una cucharada de guiso de carne, y de cenar calabaza cocida, a lo que no comí porque no me gusta, y nos habían dicho que no había despensa para hacer la cena y la calabaza la preparo el instructor [REDACTED] fue el que preparo la calabaza, y esto fue poco común, y el problema empezo después de la cena que estaban laborando los instructores [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] y fue cuando [REDACTED] empieza a decir que el [REDACTED] es un peine y azuca a los compañeros para que lo golpeen y al hacerse la batalla, aprovechamos para fugarnos y saltamos por la reja posterior del centro que es de malla ciclónica..."; el menor [REDACTED] [REDACTED] continúa: "... se le pregunta que si conoce a los instructores que estaban y [REDACTED] que fué quien empezo el problema pues incito a que los demás muchachos golpearan a un compañero de nombre [REDACTED] y aprovechamos la confusion para huir brincando la cerca posterior..."; también se entrevista al menor [REDACTED] [REDACTED] quien manifestó: "... que tuvo problemas con el instructor [REDACTED] y que ahora que ha regresado ha recibido mejor trato y que el salio por el enrejado posterior..."; [REDACTED] expuso: "... el día de la fuga empezó el problema por un pleito y los compañeros estaban molestos porque no había comida y todos aprovechamos el momento para fugarnos"; el menor [REDACTED] [REDACTED] manifestó: "...solicito me permitan el acceso a platicar con un joven de nombre [REDACTED] a quien apodan [REDACTED]"; [REDACTED] [REDACTED] manifiesta: "... que el día de la fuga el instructor de nombre [REDACTED] los empezó a insultar a todos cuando estaban en el comedor diciendo que eran unos "peines", que significa soplones, que todo rajaban y el se sintió aludido pues le contó a su mama que este instructor lo insultaba y maltrataba y su mamá se quejó con el director lo que motivo el enojo del instructor por lo que cree que por eso el instructor ese dia en el comedor les dijo a sus compañeros que lo golpearan esto motivo que intervinieran todos sus compañeros, para ayudarlo y en represalia se fueron contra el instructor, por lo que al ver la confusion, varios compañeros, se dieron a la fuga, que el no intento escapar pues penso que esto lo perjudicaría..." .

8. Oficio C.I.T.A.A.V.S. 369/2007, de fecha siete (07) de noviembre del dos mil siete, firmado por el licenciado [REDACTED], Director de Adaptación de Adolescentes en el Estado, mediante el que rinde su informe.

9. Acta circunstanciada de fecha trece de noviembre del dos mil siete, levantada con motivo de la comparecencia del menor [REDACTED] quien expresa: **".....al preguntarle sobre la fuga del día treinta de octubre si el participó en riña contestó que si pero que fué porque había varios instructores entre ellos [REDACTED] y el comandante [REDACTED] que continuamente cometían abusos en contra de ellos que hacían que los muchachos mas grandes golpearan a los menores, que los insultaban y que incluso, eran muy groseros y les faltaban al respeto a sus familiares, por lo que decidieron darse a la fuga al ver que había la riña, manifiesta que si golpearon al instructor pero fue porque el los empujó a agredir y tuvieron que defenderse, que tumbaron la puerta de la lavandería y salieron por ahí, tumbando la reja y saltaron por la alambrada a la calle, que fue capturado el día sábado y regresado al Centro, que al parecer los están tratando bien y espera que no haya represalias por la fuga ..."**

10. Acta circunstanciada de fecha trece (13) de noviembre del dos mil siete (2007), levantada por personal de esta Comisión, en la que se contiene la declaración del licenciado [REDACTED], quien en este momento se desempeña como encargado de la dirección del centro y, respecto de la queja, manifestó. **"...que están los muchachos armando el altar, se le pregunta si estaba presente y contesta que si; se le pregunta si autorizo que se quitara el altar, al incendiarse y dice que en este momento no estaba presente que al regresar al salon donde estaba armado el altar éste ya estaba quemado y ya estaban desmontando, y, no supe quien dio la orden, y estaba presente el instructor [REDACTED] y como 5 o 6 muchachos. Sin poder precisar los nombres, y no supo quien ordenó lo quitaran y se le pregunta quien ordenó se le diera a los muchachos calabaza para la comida y contesta que el director y esto debido a que son dulces de temporada los cuales el director optó por darselos de postre**

en la cena y con una preparacion de piloncillo y leche, de los cuales se hicieron cuatro vaporeras y de las que quedaron (uno) se dice únicamente una y media y se le pregunta que si se encontraba presente a la hora de la cena que se les sirvió ese alimento y contesta que no, porque sale a las 16 horas, y, estaba en su casa, se le pregunta que si estuvo presente al momento de la fuga y contesta que no, por el mismo motivo, se le pregunta si sabia que el instructor [REDACTED] tuviera problemas ó antipatía por alguno de los menores, si los maltrataba , golpeaba, ó insultaba y contesta que no, que desconoce esto, que en ese momento se desempeñaba como personal administrativo ya que hay un encargado del área operativa y es el oficial [REDACTED], quien tampoco se encontraba de turno, y se le pregunta si le avisaron de la fuga y contesta que si que fué el director quien le aviso y que acudiera al centro pues lo necesitaban ahí. Si después de la fuga acudieron a la búsqueda de los muchachos, y contestaba que si que fué a la quinta con el comandante, pero no encontraron a nadie, y quiere aclarar: Que no dio ninguna instrucción sobre el altar de muertos ó de lo que se tenía que hacer con el altar de muertos, que desconozco cualquier actitud o conducta que tuvieran los instructores en contra de los adolescentes ..."

11. Acta circunstanciada de fecha trece (13) de noviembre del dos mil siete (2007), levantada por personal de esta Comisión, relativa al desahogo de vista del informe enviado por la autoridad responsable, en la cual comparece [REDACTED] transcrito en el resultando tercero de esta resolución.

12. Acta circunstanciada de fecha veintiuno (21) de noviembre del dos mil siete (2007), levantada por personal de esta Comisión, en la que se asienta la comparecencia del oficial [REDACTED], instructor del Centro de Internación, Tratamiento y Adaptación de Adolescentes Varonil Saltillo, quien respecto de la queja manifiesta: **"...Se le pregunta que si sabe si el instructor Héctor Luna haya maltratado a los muchachos de residencia y manifiesta que el nunca vio nada , se le pregunta cuanto tiempo tiene de instructor y contesta que diez años en el mismo puesto y el señor [REDACTED] llego hace como seis años, y en las ultimas fechas coincidimos en varios turnos, y se le pregunta que fue lo que paso el día**

de la evasión de los muchachos en residencia y manifiesta que como a las seis de la tarde al acabar de cenar, se le pregunta que cenaron los muchachos y contesta que solo calabaza con leche y se le pregunta si algo mas de comida y contesta que no, solo eso comieron y que sabe que [REDACTED] cocino la calabaza por ordenes de los directivos del centro y aclarando que si había despensa que comer en la cocina , y después de la cena [REDACTED] le da instrucciones para que los muchachos saquen las chancas esto es para subir a los dormitorios , ya que estás se encuentran en lavandería y en ese momento me doy cuenta que unos muchachos están golpeando a otro que se llama [REDACTED] a quien apodan [REDACTED] percatándose [REDACTED] y [REDACTED] acuden a donde se están peleando y separar a los muchachos tratando de controlarlos y en ese momento les pregunta a los muchachos que paso y los separa y los muchachos siguen discutiendo y mas tarde empiezan otra vez a discutir y de repente a golpear a los instructores y es cuando se dan a la fuga por los techos y tumban una puerta de reja por el área de lavandería aprovechando el pleito y se le pregunta si alguna vez vio si el instructor golpeara a alguno de los muchachos , lo amenazara, le hiciera señas o tocamientos obscenos, y contesta que el no vio que golpeara a nadie que el día de los hechos los muchachos golpearon a [REDACTED] con palos de trapeadores, y que si oyó en varias ocasiones decir malas palabras a [REDACTED] con los muchachos pero esto es porque el sabe que los muchachos así se llevaban con el..."

13. Acta circunstanciada de fecha veintiuno (21) de noviembre del dos mil siete (2007), levantada por personal de esta Comisión, con motivo de la comparecencia del oficial [REDACTED], instructor del Centro de Internación, Tratamiento y Adaptación de Adolescentes Varonil Saltillo, quien respecto de la queja manifestó: "...Se le pregunta que si sabe si el instructor [REDACTED] haya maltratado a los muchachos de residencia y manifiesta que si los maltrataba sobre todo verbalmente diciéndoles maldiciones y amenazas diciéndoles que les iba a quitar la visita y el permiso de hablar por teléfono cuando se portaban mal, y le pregunto que si esto es permitido y dice que no hay reuniones de consejo y que todo mundo hacia correcciones disciplinarias sobre todo los instructores, y que es mas correcto que se tome una decisión por parte de los directivos o el consejo lo que en este centro no se hacia, y se le pregunta cuanto tiempo

tiene en residencia y contesta que un año cuatro meses, en las últimas fechas coincidió con [REDACTED] en varios turnos, incluso el día de la fuga y se le pregunta que fue lo que paso el día de la evasión de los muchachos en residencia y manifiesta que como a las seis de la tarde al acabar de cenar, se le pregunta que cenaron los muchachos y contesta que solo calabaza con leche y se le pregunta si algo mas de comida y contesta que no, solo eso comieron y [REDACTED] estuvo hostigando a un grupo de muchachos que no querían cenar pues ellos ya habían cenado pizza que habían comprado y se presentaron al comedor a pasar lista le da instrucciones y después de la cena se hace el aseo y estos muchachos se dirigen con don [REDACTED], acercándose en ese momento oí a [REDACTED] que les dijo todos son unos pinches peines empezando por [REDACTED] y los muchachos empiezan a golpear [REDACTED] interviniendo el suscrito y [REDACTED] para calmarlos y nuevamente regresan el mismo grupo de muchachos y discuten otra vez con el y uno de los muchachos empiezan a golpear a [REDACTED] interviniendo nosotros para separarlos y es en ese momento que los muchachos aprovechan la oportunidad para escalar los muros y tumbaron la puerta y un grupo de tres muchachos fueron a las oficinas en donde se guardan los cuchillos utilizados en la cocina, no logrando sacarlos de donde se guardan y los demás muchachos se dieron a la fuga y quiere aclarar que el no ha tenido problemas con los internos..."

14. Acta circunstanciada de fecha veintisiete (27) de diciembre del dos mil siete (2007), levantada por la licenciada **ELSA DANIELA ORTIZ MARTÍNEZ**, asesora jurídica de esta Comisión, con motivo de la visita que realizó al Centro de Internación, Tratamiento y Adaptación de Adolescentes Varonil Saltillo, por una petición recibida vía telefónica por el [REDACTED], mediante la que comunicó que en dicha residencia solo se estaba dando una comida diaria, por lo que la licenciada **ORTIZ MARTÍNEZ** se presentó en el Centro, donde fue atendida por el licenciado [REDACTED], director del mismo, y al entrevistar al joven [REDACTED] constató que sí se les estaban dando las tres comidas y además, dicho menor afirmó no haber hecho ninguna llamada telefónica a la Comisión, también se entrevistó con otro de los jóvenes internos, [REDACTED], quien confirmó que les estaban sirviendo tres comidas diarias.

15. Oficio PCDHEC/0085/2008, de fecha 30 de enero del año dos mil ocho, girado al C. Juez de Primera Instancia Especializado en Materia de Adolescentes, licenciado [REDACTED], mediante el que se le solicitó le permitiera el acceso a los autos del expediente en proceso del menor [REDACTED], por haberlo pedido su madre, la C. [REDACTED], a la licenciada [REDACTED], asesor jurídico de esta Comisión.
16. Acta circunstanciada levantada por la licenciada **EDNA MARTHA HERNÁNDEZ MORADO**, asesor jurídico de esta Comisión, con fecha 30 de enero del año dos mil ocho, con motivo de su comparecencia ante el Juzgado de Primera Instancia en Materia de Adolescentes para examinar el estado del proceso que se sigue contra del menor [REDACTED] lo cual le es negado por el juzgador pero éste le explicó la situación jurídica del proceso.
17. Acta circunstanciada levantada por la licenciada **EDNA MARTHA HERNÁNDEZ MORADO**, asesor jurídico de esta Comisión, con fecha 31 de enero del año en curso, en la que se hace constar el resultado de las investigaciones realizadas ante el Juzgado de Primera Instancia en Materia de Adolescentes.
18. Oficio que remite el C. Juez de Primera Instancia en Materia de Adolescentes, licenciado [REDACTED] recibido en este organismo el día 11 de febrero del presente año, en el cual comunica que es improcedente la intervención de la licenciada **EDNA MARTHA HERNÁNDEZ MORADO** en la audiencia a celebrarse en el proceso instaurado al menor [REDACTED]
19. Acuerdo de fecha 26 de marzo del 2008, al cual se anexa el acta levantada con motivo de la supervisión efectuada en fecha 27 de septiembre a las instalaciones del Centro de Internación, Tratamiento y Adaptación de Adolescentes Varonil Saltillo.
20. Oficio y acta circunstanciada de fecha 22 de mayo del dos mil ocho, de visita realizada al Centro de Internación, Tratamiento y Adaptación de

Adolescentes Varonil Saltillo por personal de este organismo, para supervisar el funcionamiento de la cocina y por la cual se hace constar que se sirven en suficiencia, tres comidas diarias.

III. SITUACIÓN JURÍDICA GENERADA POR LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y DEL CONTEXTO EN EL QUE LOS HECHOS SE PRESENTARON.

Los menores [REDACTED]

[REDACTED] ahora quejosos, se encontraban internos bajo tratamiento, en el Centro de Internación, Tratamiento y Adaptación de Adolescentes Varonil Saltillo, Coahuila, y participaron en una fuga masiva, pues el treinta de octubre del año dos mil siete, se evadieron veintiún adolescentes, lo cual fue propiciado por el hecho de que treinta de octubre del dos mil siete se incendió un altar de muertos elaborado por el personal y por los internos y, además, porque ese día, a la hora de la cena, se dio a los menores calabaza con piloncillo, ya que no había despensa. Así como porque los instructores, especialmente, [REDACTED] maltrataba física y verbalmente a los internos, circunstancias que se conjuntaron con la circunstancia de que dicho instructor azuzó a unos muchachos para que agredieran a [REDACTED] lo que motivó que otro grupo de internos interfiriera para defenderlo, suscitándose una riña que propició que veintiún adolescentes se fugaran de la institución.

Cabe agregar que los directivos del Centro, quienes son los responsables de salvaguardar la integridad física y moral de todos los jóvenes que ahí se encuentran, no sólo admitieron realizar acciones o girar instrucciones a fin de que cesaran dichas conductas, sino que, por el contrario, contribuyeron a que se exaltaran los ánimos y se generaran inconformidades, cuenta habida de que no supervisaron debidamente la cantidad y calidad de los alimentos que debieron servirse a los jóvenes y directamente permitieron aplicar un castigo indebido, como fue el no proporcionar alimentos adecuados a la población interna, amén de que no supieron ni se enteraron de que los instructores golpeaban e insultaban a los menores, con lo que se violaron en perjuicio de los quejosos sus derechos esenciales.

IV. OBSERVACIONES, ADMINICULACION DE PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS LÓGICO JURÍDICOS Y DE EQUIDAD EN LOS QUE SE SOPORTA LA CONVICCIÓN SOBRE LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS RECLAMADA.

Del análisis de las evidencias descritas en la presente resolución, una vez que fueron valoradas de conformidad con las normas esenciales del procedimiento, bajo los principios de la lógica jurídica, de equidad y de la sana crítica, se obtiene la convicción de que el personal del Centro de Internación, Tratamiento y Adaptación de Adolescentes Varonil Saltillo, dependiente actualmente, de la Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila, violó las prerrogativas fundamentales de los menores

[REDACTED], en su carácter de quejosos y agraviados directos por violación al derecho a la igualdad y al trato digno y justo, violación a los derechos de los niños, y violación a los derechos de los internos o reclusos.

Por lo que hace al derecho a la igualdad y al trato digno, debe señalarse que todo ser humano tiene derecho a que se protejan sus necesidades primordiales, de salud, educación, vestido, comida, techo, y los menores internos en el Centro de Internación, Tratamiento y Adaptación de Adolescentes Varonil Saltillo, dado el internamiento al que se encuentran sujetos, son personas en estado de desventaja, ya que están a entera disposición de los adultos que los custodian, quienes se supone tienen la capacitación suficiente para llevar a cabo la tarea de seguir un tratamiento integral que es el especificado en la Ley de la Materia, en el área educativa, psicológica, social y familiar; amén de lo que establece la ley que señala que se debe de proporcionar capacitación para un oficio, haciéndose el señalamiento en este momento de que, según consta en las actas levantadas con motivo de las supervisiones regulares que lleva a cabo este organismo, el hecho de que los adolescentes no tengan una actividad regular en el área educativa, ya que en las visitas en cuestión, se ha constatado que no hay una actividad regular por parte del área educativa, y no existen instructores que enseñen algún oficio a los menores, lo que redundaría en que éstos se encuentren ociosos durante la mayor parte del día; así lo manifiestan las autoridades, ya que al preguntarles sobre el responsable del área educativa en la última supervisión llevada a cabo el día 19 de septiembre del 2007, contestaron que no se encontraba dicha persona, no obstante que la supervisión se llevó a cabo en

horas hábiles, por la mañana, horario en que es de suponerse los jóvenes deben estar en actividades normales de acuerdo al tratamiento; también se constató que las instalaciones no se están utilizando las áreas de taller, pues las que el centro tiene destinados para dicha actividad se encuentran en total abandono, y tampoco se pudo apreciar o constatar la presencia de algún capacitador, por lo que, en criterio de este organismo, **el tratamiento a que deben estar sujetos los menores no se está llevando a cabo como estipula la ley en forma integral**, ya que falta que se lleven a cabo materialmente las actividades que el personal dice se tienen programadas, como sería la educativa y la laboral o de aprendizaje de algún oficio, pues de llevarse a cabo dichas actividades, haría que los menores se encuentren en constante actividad y que no se generen conductas de violencia y de agresividad, dado que estarían ocupados en acciones educativas, laborales, deportivas, culturales y recreativas.

En otro orden, por lo que se refiere a la violación a los derechos de los niños, internos o reclusos, debe tomarse en cuenta que obran en el expediente diversas evidencias que conduce a este órgano a la certeza de que, efectivamente, en el presente caso, se han violentado los derechos de los quejosos, cuenta habida de que, por ejemplo, [REDACTED], expuso que el día en que acotejaron los hechos los dejaron sin cenar, pues les dieron por alimento algo que estaba horrible y que a nade le gustaba, además de que agregó que el instructor [REDACTED] azuzó a otros internos para que golpearan al menor [REDACTED] lo que motivó que otros empezaran a golpear al instructor, lo que fue aprovechado para que se fugaran veintiún adolescentes; [REDACTED] expuso que el instructor [REDACTED] era muy agresivo con los adolescentes, que continuamente los maltrataba por el simple hecho de golpearlos, que al pasar les daba cachetadas y golpes en la cabeza, en la espalda y en el pecho, que frecuentemente los amenazaba con golpearlos y castigarlos. Estos mismos hechos fueron corroborados en esencia por los también menores [REDACTED] [REDACTED], quien además especificó que desde el lunes ya casi no había comida; que el martes, les dieron de desayuno una rebanada de pan blanco y un vaso con leche; en la comida sopa y una cucharada de guiso de carne y de cenar calabaza cocida, pues les habían dicho que no había despensa para hacer la cena; que quien preparó la calabaza fue [REDACTED], reiterando la versión de que [REDACTED] fue el que azuzó a otros menores para que golpearan a [REDACTED]

[REDACTED] Coinciden también en los hechos [REDACTED]

[REDACTED] Y [REDACTED] así como el oficial [REDACTED] en cuanto que relata que el día de los hechos se dio de cenar a los adolescentes sólo calabaza con leche, sin que se les haya proporcionado ninguna otra clase de alimentos que quien cocinó las calabazas fue [REDACTED] por órdenes de los directivos del Centro, que se dio cuenta que unos muchachos golpeaban a [REDACTED] y después de discutir, de repente empiezan a golpear a los instructores, aquí conviene resaltar que dicho oficial reconoció que en varias ocasiones oyó a [REDACTED] decir malas palabras con los muchachos. Robustece la veracidad de los hechos objeto de investigación la declaración del oficial [REDACTED] quien manifestó que el instructor [REDACTED] maltrataba a los muchachos de la residencia, sobre todo verbalmente, diciéndoles maldiciones y amenazándolos con quitarles la visita y el permiso de hablar por teléfono cuando se portaban mal. Es importante hacer referencia a que esta persona expone que todo mundo impone correcciones disciplinarias, sobre todo los instructores, pero que no hay reuniones de Consejo. En referencia a los hechos que acontecieron el día de la fuga, expuso que en esa ocasión los adolescentes sólo cenaron calabaza con leche más no otra clase de alimento; que en esa ocasión, [REDACTED] estuvo hostigando a un grupo de muchachos que no querían cenar; que al presentarse en el comedor a pasar lista y después de hacer el aseo, oyó que [REDACTED] les dijo son unos pinches peines, empezando por el Vaquero.

También destaca la conducta negligente de los directivos del Centro, cuenta habida de que, no obstante que sabían que no había suficientes provisiones para elaborar los alimentos de los adolescentes, no aparece que hayan dictado medida alguna para solucionar el problema.

A lo anterior, debe agregarse que el artículo 18 Constitucional prescribe que la operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de Instituciones, Tribunales y Autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes y que en todos los procedimientos seguidos a estos últimos se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia en las autoridades que efectúan la remisión y las que impongan las medidas, las que deberán ser proporcionales a la conducta

realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades.

Ahora bien, tomando en cuenta que, como ya quedó establecido, los diversos testimonios de los adolescentes que presentaron la queja, corroborados con los de otros compañeros suyos que están internados, así como de los instructores [REDACTED] y [REDACTED], son evidencias más que suficientes para tener por acreditado que [REDACTED] y [REDACTED] específicamente el primero, llevaron a cabo diversas acciones que ofendieron gravemente los derechos humanos de los quejosos, situación de la que estaban enterados los directivos del centro y que igualmente, quedó demostrado que la fuga de los menores se debió a que, en esa ocasión, el instructor [REDACTED] azuzó a varios menores para que atacaran a [REDACTED] y [REDACTED] y además cocinó y distribuyó calabazas a la hora de la cena, porque no había despensa; es necesaria la conclusión de que la conducta de los instructores [REDACTED] no se compagina con la que debe observar un instructor de un Centro de Internación, Tratamiento y Adaptación de Adolescentes, puesto que maltrataban e insultaban a los menores.

A los anteriores elementos de convicción, se les confiere eficacia probatoria plena, en virtud de que los testigos percibieron los hechos por sí mismos, de forma directa, porque los observaron, y tienen el criterio necesario para comprenderlos, lo que se puede apreciar de la narración y circunstancias personales de cada uno de ellos, amén de que no se advierte que se les haya inducido a declarar con falsedad, por fuerza, miedo, soborno u otros motivos.

En otro contexto de premisas, ha de tenerse presente lo dispuesto por el artículo 186 de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Coahuila, conforme al cual, la aplicación de los procedimientos disciplinarios deberá contribuir a la seguridad y a una vida comunitaria ordenada dentro del Centro de Internación, el Reglamento establecerá las conductas sancionadas, las medidas disciplinarias y el mecanismo para aplicarlas, quedando prohibidas las que implican trato cruel, inhumano o degradante, incluido los castigos corporales, la reclusión en celda oscura o solitaria y pena de aislamiento, así como cualquier otra que pueda poner en peligro la salud física o mental del adolescente.

La conducta desplegada por las autoridades responsables violentó el Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, proclamado por la Asamblea General en su Resolución 43/173 de fecha 9 de diciembre de 1988, en los siguientes puntos: **PRINCIPIO 1.** Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano y **PRINCIPIO 7. 1.** Los Estados deberán prohibir por ley todo acto contrario a los derechos y deberes que se enuncian en los presentes principios, someter todos esos actos a las sanciones procedentes y realizar investigaciones imparciales de las denuncias al respecto; Inciso a) Los funcionarios que tengan razones para creer que se ha producido o está por producirse una violación del presente Conjunto de Principios comunicarán la cuestión a sus superiores y, cuando sea necesario, a las autoridades u órganos competentes que tengan atribuciones fiscalizadoras o correctivas.

En este contexto de razonamientos, ha de concluirse que existen elementos suficientes para llevar a este organismo protector de los derechos fundamentales, a la certeza de que los actos reclamados por los menores son violatorios de sus derechos humanos.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

PRIMERO.- Que existen elementos suficientes para llevar a este Organismo protector de los derechos humanos a la certeza de que los actos reclamados por los menores [REDACTED] y [REDACTED] son violatorios de sus derechos humanos.

SEGUNDO.- Por lo tanto, con la facultad que confiere al suscrito la fracción V del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, háganse al Subsecretario de Adaptación y Readaptación Social en el Estado, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable, las siguientes

RECOMENDACIONES:

PRIMERA.- Se instruya un procedimiento administrativo disciplinario en contra de [REDACTED] instructor del Centro de Internación, Tratamiento y Adaptación de Adolescentes Varonil Saltillo, el día 30 de octubre del 2007, así como del Director y Subdirector de dicho Centro por haber omitido realizar las diligencias necesarias y, además, permitieron que se llevaran a cabo acciones en contra de todos los menores del centro, lo cual propició que se suscitara una riña entre ellos y la fuga de 21 internos.

SEGUNDA.- Se proceda a integrar, a la mayor brevedad posible, el Comité Técnico Interdisciplinario del Centro de Internación, en el supuesto de que aún no esté formado.

TERCERA.- Que en forma periódica, la autoridad competente convoque al Comité Técnico Interdisciplinario del Centro de Internación para que, en cada caso concreto, dicte las medidas disciplinarias procedentes.

CUARTA.- Se brinde capacitación constante y eficiente a los custodios y personal del Centro de Internación, Tratamiento y Adaptación de Adolescentes Varonil Saltillo, a efecto de que conozcan los límites de sus actuaciones y se les inculque el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos a quienes deben servir con esmero, entrega y responsabilidad.

QUINTA.- De conformidad con los artículos 130 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila y 102 de su Reglamento Interno, solicítesele que, de ser aceptada la Recomendación, lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, pues en caso negativo o si se omite su respuesta, se hará del conocimiento de la opinión pública.

SEXTA.- En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberá remitir a esta Comisión las pruebas de su cumplimiento, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma. En caso de que estime insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

Notifíquese personalmente esta resolución a los quejosos C. [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED] y por medio de atento
oficio, al Subsecretario de Adaptación y Readaptación Social en el Estado, para
los efectos a que haya lugar.

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta
determinación y en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió
y firma el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de
Coahuila, licenciado **LUIS FERNANDO GARCÍA RODRÍGUEZ**" Rúbrica. L. F. G. R.

Lo que hago saber a Usted para los efectos legales que en la
resolución se contienen.

LIC. LUIS FERNANDO GARCÍA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COAHUILA